



**Junta Federal de Cortes y Superior Tribunales de Justicia de las Provincias  
Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia**

**Actualización del Protocolo Técnico  
de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**

**Mayo de 2025**

**Antecedentes:**

Que la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el propósito de actualizar los contenidos del convenio anterior, celebrado en el año 2001, manteniendo la intención de complementar lo dispuesto por la Ley N° 22.172, de incorporar progresivamente el uso de las nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales, ante la necesidad de establecer lazos y realizar esfuerzos comunes para contribuir al desarrollo de un sistema judicial ágil y eficiente mediante el empleo de las nuevas tecnologías, y promover la participación de todos los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de la Nación Argentina y de otros países en el marco de la cooperación jurídica internacional e interregional, **aprobó en la reunión de Comisión Directiva del 21/08/2015, la Actualización del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y su Protocolo Técnico, al que se adhirieron las distintas jurisdicciones.-**

Que su artículo 4°, tal Instrumento dispone que *“la comunicación directa entre organismos adherentes al presente de distinta jurisdicción territorial deberá realizarse a través de medios electrónicos, conforme lo señala el Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional”* y en su artículo 6° que *“El Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional confeccionado por los representantes designados por los Superiores Tribunales y Cortes de las Provincias Argentinas y Ciudad*



*Autónoma de Buenos Aires, será actualizado periódicamente para evitar la obsolescencia tecnológica, a través de una Comisión Técnica compuesta por responsables informáticos, sin necesidad de suscribir nuevos convenios o documentos a tales efectos. La Comisión Técnica tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los acuerdos y del cumplimiento de las medidas que se adopten, organizando las reuniones pertinentes y manteniendo periódicas comunicaciones”.-*

Que el 13 de noviembre de 2019, en oportunidad de llevarse a cabo en la ciudad de Corrientes el VII Congreso Argentino de Justicia y Tecnología, se creó el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia -IFITEJ- de la JuFeJus, el que entre sus objetivos específicos (art. 6 del Reglamento) contempla:

- “a) Crear una Red de conocimiento tecnológico para el desarrollo de los Poderes Judiciales de Argentina. (...)*
- c) Propiciar la investigación aplicada en tecnologías facilitadoras que logren desarrollar la base de conocimientos y competencias necesaria para ser aplicados en los sistemas informáticos judiciales.*
- d) Promover un modelo de innovación abierta, basado en el intercambio de conocimiento, investigación científica y colaboración en materia tecnológica, entre distintos actores públicos y privados.*
- e) Fomentar actividades que posibiliten el desarrollo conjunto de sistemas informáticos y tecnologías emergentes con el objeto de brindar un mejor servicio de administración de justicia...”.-*

Que asimismo, conforme al art. 7 de su Reglamento, el Instituto realizará actividades orientadas a:

- “1- Intercambiar información, conocimientos y experiencias entre los Poderes Judiciales.*
- 2- Mantener la interacción, investigación y fomentar la innovación, colaboración y cooperación en materia tecnológica.*
- 3- Diseñar modelos de gestión de las tecnologías.*



- 4- *Crear un sistema innovador de co-creación.*
- 5- *Facilitar el conocimiento en el uso de las tecnologías emergentes aplicadas en los modelos de gestión judicial del país.*
- 6- *Formar un repositorio de desarrollos y un laboratorio que contribuya a la investigación, a prototipar, aplicar e innovar en materia tecnológica.*
- 7- *Definir estrategias y procesos que garanticen la disponibilidad y confiabilidad de los sistemas y servicios tecnológicos como de la infraestructura tecnológica sobre la que éstos operan”.-*

Que, en tal sentido, desde el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia de la JuFeJus, en trabajo conjunto con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se impulsó y puso en marcha en 2023 una solución tecnológica que permite el intercambio electrónico de documentos entre diferentes organismos, desarrollada bajo el concepto de microservicios, utilizando herramientas y metodologías modernas, de acuerdo al estado del arte.-

Que la mencionada solución, denominada **Bus Federal de Justicia**, se encuentra alojada en infraestructura de ArSat, ejecutando sobre un esquema de cloud computing pleno, utilizando servicios IaaS y PaaS, como parte de una plataforma productiva llamada Nube Federal de Justicia (NuFeJus).-

Que entre las funciones principales del conjunto de servicios que conforman el Bus Justicia se destacan:

- Intercambio ágil y seguro de documental, en forma electrónica, a partir de la integración con sistemas de gestión de cada organismo.
- Gestión de mensajería mediante encolamiento y ruteo.
- Certificación de las transacciones.
- Registro transaccional integrado a BlockChain.
- Integración alternativa mediante interface manual (Front-End de Usuario Final).-

Que la utilización de esta herramienta tecnológica importa una serie de ventajas relevantes, tales como:



- Posibilidad de comunicarse e intercambiar documental con todos los organismos integrados al Bus, sin necesidad de establecer canales individuales, evitando así múltiples desarrollos redundantes.
- Métodos asincrónicos que permiten independizar a un extremo de la disponibilidad del otro.
- Seguridad transaccional.
- Sencilla integración con los sistemas de los organismos usuarios.
- Posibilidad de integrar con los mecanismos de autenticación de cada organismo.
- Certificación mediante la función de Escribano Digital.
- Registro preciso y seguro de las transacciones, integrado a implementaciones de BlockChain.-

Que en consecuencia, acompañando la evolución tecnológica que se viene suscitando en la sociedad, y como parte de una planificación que tiene como objetivos brindar mayor agilidad y cercanía hacia el ciudadano desde los Poderes Judiciales, **se entendió pertinente que la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional se realice mediante el Bus Federal de Justicia, actualizando, el 2 de Junio de 2023, el citado Protocolo Técnico.** De este modo, los Poderes Judiciales de la Argentina podrían comunicarse, en forma inmediata y segura, entre sí, con sus homólogos de otros Países, y con los organismos e instituciones (públicas o privadas) que adhieran al Bus, contribuyendo así a una respuesta rápida y eficiente en los procesos.-

Que a más de un año del inicio de la fase productiva del Bus Federal de Justicia, y con un alto porcentaje de Provincias Argentinas adheridas, el IFITEJ entiende pertinente armonizar la operatividad de la plataforma, teniendo presente la realidad de la gestión de los procesos y el avance de la despapelización, con las disposiciones de los Códigos Procesales de cada jurisdicción, abordar la cuestión de las tasas de justicia y aranceles, contemplar los procesos con beneficio de gratuidad, y regular la intervención de profesionales y el Ministerio Público; ello como guía de aplicación en el ámbito de las comunicaciones que se encuentran alcanzadas por la ley 22.172 hasta tanto se cuente con



un texto de la misma, que contemple los avances tecnológicos que son de alcance general en la actualidad para los Poderes Judiciales de la República Argentina.

Se destaca también, que para la redacción de esta propuesta se integró la información relevante de las guías de trámites publicadas en la página web del Bus Federal de Justicia hasta este momento (mayo de 2025), asegurando un marco normativo claro, eficiente y adaptado a las necesidades actuales del sistema judicial argentino en la búsqueda de un servicio de justicia de calidad.

Que por lo expuesto, la Comisión Directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, RATIFICA la ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL y su ANEXO OPERATIVO aprobado por el IFITEJ (Instituto Federal de Innovación Tecnología y Justicia), que obra como Anexo, **DEL CONVENIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL DEL 21/08/2015.**

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Mayo de 2025.-**



## NUEVO PROTOCOLO TÉCNICO

### DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL

- 2025 -

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I: OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1º:** La presente reglamentación tiene por objeto establecer el marco normativo de la implementación y el uso del Bus Federal de Justicia para las comunicaciones interjurisdiccionales en el territorio de la República Argentina, en cumplimiento de la Ley 22.172, como sistema de carácter obligatorio a partir de la adhesión de cada Poder Judicial al mismo.

**Artículo 2º:** El Bus Federal de Justicia es el único canal válido para el envío, recepción y respuesta de cédulas, oficios y mandamientos Ley 22172 entre los Poderes Judiciales de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los organismos pertenecientes a la Justicia Federal, así como con otros organismos públicos o privados que se adhieran.

**Artículo 3º:** Los Poderes Judiciales y los organismos adheridos al Bus Federal de Justicia adaptarán sus procedimientos internos independientemente de que la adhesión se realice por integración con su sistema de gestión interna o por el portal web (con usuario y contraseña), para garantizar la plena operatividad de la plataforma, respetando los principios de celeridad, economía procesal, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

##### CAPÍTULO II: DEFINICIONES

**Artículo 4º:** A los fines de la presente reglamentación, se entenderá por:



- **Bus Federal de Justicia:** Plataforma estándar digital propiedad de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a las comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales.
- **Comunicaciones Interjurisdiccionales:** El envío, recepción y respuesta de cédulas, oficios y mandamientos -Ley 22172- entre los Poderes Judiciales y los organismos públicos o privados adheridos al sistema de acuerdo a lo expresado en los artículos precedentes.
- **Organismo Adherido:** Todo Poder Judicial, entidad pública o privada que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos, utiliza el Bus Federal de Justicia para las comunicaciones interjurisdiccionales.
- **Firma Digital:** El Bus Federal de Justicia, entenderá como Firma Digital, cualquier firma electrónica que se ajuste a los requerimientos detallados en el apartado de FIRMA DIGITAL del Anexo Operativo del Presente Documento.
- **Firma Electrónica:** El Bus Federal de Justicia, entenderá como Firma Electrónica, cualquier firma electrónica que se ajuste a los requerimientos detallados en el apartado de CALIDAD DE FIRMA DE LOS DOCUMENTOS del Anexo Operativo de la presente reglamentación.

## TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INTERJURISDICCIONALES

### CAPÍTULO I: ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES

**Artículo 5º:** Todas las comunicaciones interjurisdiccionales deberán realizarse exclusivamente a través del Bus Federal de Justicia, cumpliendo con los requisitos técnicos y formales establecidos en la presente reglamentación y en un todo de acuerdo a lo establecido en el ANEXO OPERATIVO de la presente norma.

**Artículo 6º:** Los documentos electrónicos enviados a través del Bus Federal de Justicia deberán contar con firma, según lo dispuesto en la presente reglamentación.



**Artículo 7º:** El Bus Federal de Justicia garantizará la trazabilidad y estampa de tiempo de los datos transmitidos dentro de su alcance operativo, debiendo complementarse la misma con los sistemas informáticos de los poderes judiciales emisor y receptor de las comunicaciones interjurisdiccionales, como así también lo dispuesto en la presente reglamentación en cuanto a la estandarización de documentos electrónicos.

**Artículo 8º:** Los Poderes Judiciales y los organismos adheridos deberán - acusar recibo de las comunicaciones recibidas a través del Bus Federal de Justicia, en los plazos y formas que establezcan los Códigos Procesales de cada jurisdicción, a fin de permitir el seguimiento del trámite por parte del poder judicial requirente.

**Artículo 9º:** En caso de imposibilidad técnica de utilizar el Bus Federal de Justicia, las comunicaciones podrán realizarse por otros medios electrónicos, debiendo informarse dicha circunstancia a la otra parte.

**Artículo 10º:** Aquellas diligencias que requieran la impresión de documentos electrónicos por parte del Poder Judicial de destino de la comunicación, deberán ajustarse a las definiciones detalladas en el apartado ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA del ANEXO OPERATIVO de la presente norma. Caso contrario, el Poder Judicial de destino podrá rechazar la gestión encomendada, de acuerdo a lo expuesto en el Art. 11 del CAPÍTULO II.

## **CAPÍTULO II: ADMISIBILIDAD Y TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES**

**Artículo 11º:** Los Poderes Judiciales receptores podrán rechazar las comunicaciones interjurisdiccionales que no cumplan con los requisitos formales o técnicos establecidos en la presente reglamentación, en los protocolos técnicos del sistema o en los Códigos Procesales de cada jurisdicción o que no se ajusten a lo definido en la Guía de Trámites de cada Provincia.

**Artículo 12º:** En caso de rechazo de una comunicación, se deberá informar al remitente los motivos del rechazo, a través del Bus Federal de Justicia, en el momento de la



recepción. Si el motivo de rechazo se debiera a la falta de integración de tasas o aranceles, el Poder Judicial requerido podrá hacer saber al organismo oficiante dicha circunstancia por los medios de comunicación disponibles -conforme la información brindada en el documento enviado- y una vez cumplida, proceder a la diligencia aplicando los principios de economía y celeridad procesal.

**Artículo 13º:** La tramitación de las comunicaciones interjurisdiccionales se ajustará a los plazos y procedimientos establecidos en los Códigos Procesales de cada jurisdicción, sin perjuicio de las particularidades que puedan derivarse del uso del Bus Federal de Justicia.

### **CAPÍTULO III: GUÍAS DE TRÁMITES y CAPACITACIÓN CONTINUA.**

**Artículo 14º:** Cada Poder Judicial deberá mantener actualizada y accesible en el Bus Federal de Justicia una guía de trámites que contenga los requisitos definidos en el apartado GUÍA DE TRÁMITES del ANEXO OPERATIVO de la presente reglamentación.

**Artículo 15º:** Los Poderes Judiciales y otros organismos públicos o privados que adhieran a al BUS Federal de Justicia, deberán implementar mecanismos que garanticen la correcta difusión y capacitación respecto del acceso a las guías de tramitación y las funcionalidades y/o nuevas capacidades disponibles en la plataforma de servicios como así también del portal de aplicación.

## **TÍTULO III: TASAS DE JUSTICIA Y ARANCELES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 16º:** El pago de las tasas de justicia y aranceles correspondientes a las comunicaciones interjurisdiccionales se regirá por la legislación vigente en la jurisdicción del Poder Judicial requerido, salvo que existan convenios o acuerdos específicos entre las jurisdicciones involucradas.



**Artículo 17°:** En los casos de procesos con beneficio de litigar sin gastos, se estará a lo dispuesto en la legislación procesal de la jurisdicción receptora.

**Artículo 18°:** Los Poderes Judiciales podrán establecer mecanismos de pago electrónico de las tasas de justicia y aranceles, debiendo indicar los detalles de operación y/o poniendo disponibles los enlaces de acceso en la guía de trámites correspondiente. Dichos pagos podrán ser acreditados ya sea como documentación adjunta o utilizando los mecanismos de metadatos asociados a los envíos de documentación, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios del sistema.

## **TÍTULO IV: INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES Y ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 19°:** La intervención de profesionales del derecho y el Ministerio Público en las comunicaciones interjurisdiccionales se regirá por la legislación vigente en las jurisdicciones intervinientes y/o los convenios de colaboración que rijan su actuación.

## **TÍTULO VI: VIGENCIA**

**Artículo 20°:** La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su aprobación. Se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, por un día.

## **TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 21°:** Los Poderes Judiciales, que a la fecha del presente no se encuentran adheridos al uso de la Plataforma Bus Federal de Justicia, la instrumentarán en un plazo



de 12 meses. Durante este plazo se podrán utilizar otros medios de comunicación electrónica definidos en los Protocolos anteriores.

**Artículo 22:** Implementar en el marco del Instituto de Innovación en Tecnología y Justicia, dependiente de la Junta Federal de Cortes, un programa de acompañamiento en la incorporación de Firma Digital en los términos del apartado Programa de acompañamiento para la obtención de Firma Digital del ANEXO Operativo de la presente norma.